



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00316-2022

Barranquilla D.E.I. y P., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra la acción de tutela presentada por KAREN ANDREA HERAZO MENCO, quien manifiesta actuar en representación de su hija D.A.H. y a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, a tener una familia y a no ser separado de ella, la cual, al ser revisada en detalle y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión.

Para los mismos efectos, se vinculará al presente trámite a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA – CALDAS, a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA EL BOSQUE DE BARRANQUILLA, a la E.P.S. SALUD TOTAL y a TRABAJEMOS JUNTOS IPS S.A.S., por verse dichas entidades involucradas en la problemática que afecta a la parte accionante.

Por otro lado, se requerirá a la parte demandante, para que, de manera inmediata, aporte a este Juzgado y proceso la respuesta dada por la Dra. LUZ CUBILLOS SOTO, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Asuntos Penitenciarios del INPEC, notificada el 18 de julio del 2022 y el Registro Civil de Nacimiento de la niña D.A.H., toda vez que el aportado se encuentra mal escaneado, impidiendo su adecuada y comprensible lectura.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la acción de tutela presentada por KAREN ANDREA HERAZO MENCO, quien manifiesta actuar en representación de su hija D.A.H. y a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y a tener una familia y no ser separado de ella.

2º. VINCÚLESE a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA – CALDAS, a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA EL BOSQUE DE BARRANQUILLA, a la E.P.S. SALUD TOTAL y a TRABAJEMOS JUNTOS IPS S.A.S. al presente trámite.

3º. REQUIÉRASE al accionado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y a las vinculadas CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA – CALDAS, CÁRCEL Y PENITENCIARIA EL BOSQUE DE BARRANQUILLA, E.P.S. SALUD TOTAL y TRABAJEMOS JUNTOS IPS S.A.S., para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les enviará copia digital del presente auto, del escrito tutelar y de sus anexos.

4º. REQUIÉRASE a la parte accionante, en el sentido expuesto en el parte motiva de este proveído.

5º. NOTIFÍQUESE a las partes, vinculados y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla